

EXPEDIENTE NÚMERO 2014-23-26-01-0000531

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-23-26-003009

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA EXPRESS AEREO, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

ASUNTO: DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA A LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANONIMA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 26379813, EN VIRTUD DEL AJUSTE CONTENIDO EN LA AUDIENCIA SIMULTANEA NUMERO GTGUAEA-2014-18558-AS-1, CORRESPONDIENTE A LAS MERCANCIAS AMPARADAS CON LA DECLARACION DUA-GT NUMERO GTGUAEA-14-018558-0001-7, CLAVE DE REGIMEN 23-ID, NUMERO DE ORDEN 303-4501951, CON FECHA DE ACEPTACION EN EL SISTEMA EL 11 DE FEBRERO DE 2014. TAL ENTIDAD CONTRIBUYENTE SENALA COMO LUGAR PARA SER NOTIFICADA EN 14 AVENIDA 25-06, ZONA 5, GUATEMALA, GUATEMALA.

Se tienen a la vista para resolver las presentes diligencias relacionadas con la incidencia determinada al momento de la verificación físico-documental de las mercancías consignadas en la Declaración de Mercancías DUA-GT número GTGUAEA-14-018558-0001-7, clave de régimen 23-ID, Número de Orden 303-4501951, con fecha de aceptación en el sistema el 11 de febrero de 2014, correspondiente a la Entidad Contribuyente TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 26379813, en virtud del ajuste que le fue formulado mediante audiencia número GTGUAEA-2014-18558-AS-1, legalmente notificada a tal Entidad Contribuyente con fecha 21 de febrero de 2014. **CONSIDERANDO**: Que los artículos 2, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA regulan lo relacionado a: "Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte". "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades", y "Control Aduanero: es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar. El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al

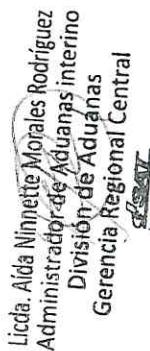
EXPEDIENTE NÚMERO 2014-23-26-01-0000531

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-23-26-003009

Entidad Contribuyente no presento memorial alguno ante esta administración.

CONSIDERANDO : Que la Entidad Contribuyente TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 26379813, no presentó escrito de evacuación relacionado con la Audiencia número GTGUAEA-2014-18558-AS-1 de fecha 20 de febrero de 2014, es procedente confirmar la incidencia detectada y determinada en dicha audiencia, en la cual se estableció la determinación de la obligación tributaria por la cantidad total a pagar de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q.2,680.08), por concepto de ajuste a los impuestos y derechos arancelarios de importación dejados de pagar por la diferencia determinada en el valor de la mercancía amparada con la Declaración antes descrita distribuidos de la siguiente forma: a) Derechos Arancelarios a la Importación -DAI- la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.2,392.89) y por concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA- la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q.287.19). Así también en la misma Audiencia se estableció una SANCIÓN POR OMISIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q.2,680.08) con fundamento en el artículo 8 del Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas. **POR TANTO**: Con fundamento en los considerados, leyes citadas y en lo que al efecto establecen los artículos 3, 5, 7, 8, 9, 12, 20, 30 y 31 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Acuerdo Ministerial No. 0469-2008, Resolución No. 223-2008; Artículos 3, 5, 8, 9, 10, 90, 91, 92, 96, 97, 98, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, Acuerdo Ministerial No. 0471-2008, Resolución No. 224-2008; Artículo 3 inciso b, Ley Orgánica de la SAT; Artículo 146, 147 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República; Acuerdo del Directorio No. 007-2007 de fecha 22 de marzo de 2007; esta Administración, **RESUELVE**: I. Dar por vencido el plazo legal conferido para evacuar la audiencia número GTGUAEA-2014-18558-AS-1, sin que se haya presentado escrito alguno por parte de la Entidad Contribuyente TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 26379813. II. CONFIRMAR el ajuste por materia de clasificación y trato preferencial de las mercancías en aduana, contenido en la audiencia ya puntualizada, emitida el 20 de febrero de 2014 y notificada el 21 de febrero del mismo año a la Entidad Contribuyente TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 26379813, en la cual se determina correctamente la clasificación de las mercancía y por ende se deniega el trato preferencial al cual venían amparadas las mercancías amparadas con la declaración DUA-GT número DUA-GT número GTGUAEA-14-018558-0001-7, clave de régimen 23-ID, número de orden 303-4501951. III. DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA a la Entidad Contribuyente TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 26379813, en virtud del ajuste por clasificación y trato preferencial contenido en la audiencia confirmada en el numeral anterior y que corresponde a la mercancía consignada en la Declaración Aduanera de Importación antes descrita, declarándose la existencia de la obligación tributaria por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q.2,680.08), por concepto de ajuste a los impuestos y derechos


María Aurelia Morales Rodríguez
Técnico de Aduanas
División de Aduanas
Gerencia Regional Central


Licda. Aida Ninnette Morales Rodríguez
Administrador de Aduanas Interino
División de Aduanas
Gerencia Regional Central



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS

GTGUAEA-2014-18558-CN-249

En :	Guatemala, GUATEMALA		
siendo las	<u>09</u>	horas con	<u>10</u> minutos, del día
Del año	<u>2014</u>	. En aduana	ADUANA EXPRESS AEREO
notifique a:	TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANONIMA		
El contenido de:	Audiencia Simultánea		número <u>GTGUAEA-2014-18558-AS-1</u>
de fecha	<u>20/02/2014</u>	entregándole	<u>1</u> copia(s) del mismo
por medio de la cedula de notificación que recibió,	<u>Maximo Toc Chheec</u>		
quien se identifica con	<u>DPI</u>	número	<u>2226881301503</u>
Quien Enterado	<u>SI</u>	Firma.	
Doy Fe,			
<p>NORIBO ALEJANDRO KOU PEREZ Verificador de Mercancías ADUANA EXPRESS AEREO</p>			



SEÑOR
INTENDENTE DE ADUANAS
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SU DESPACHO.

VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ, de 52 años, casado, agente de aduanas, guatemalteco, con número de DPI 1840459750101, extendido por el RENAP, con oficinas en 14 avenida 25-06 zona 5 segundo Nivel, Ciudad de Guatemala, Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO S.A. "SERTOBAR" agencia aduanera jurídica con registro No. 303 en representación de TIRO PRACTICO SOCIEDAD ANONIMA, con Nit: 26379813, ante usted atentamente ---

E X P O N G O:

- 1.- Que fuimos notificados de la Resolución Número 2019-23-26-003009, relacionada al expediente No. 2014-23-26-01-0000531, y con la Declaración de Mercancías DUA-GT Número GTGUAEA-14-018558-0001-7 Número de Orden 303-4501951, clave de régimen 23-ID.
- 2.- Que la resolución supracitada en su quinto Considerando indica **"Que al efectuar la revisión físico-documental de las mercancías amparadas con la declaración DUA-GT Número GTGUAEA-14-018558-0001-7, clave de régimen 23-ID, Número de Orden 303-4501951, con fecha de aceptación en el sistema el 11 de febrero de 2014, el verificador de mercancías asignado para efectuar la revisión física y documental de la misma, determinó que la mercancía consignada en la referida declaración, le correspondía ajuste por clasificación y en consecuencia afectaría el trato preferencial, por lo cual con fecha 20 de febrero de 2014 emitió a la Entidad Contribuyente TIRO PRACTICO SOCIEDAD**





OPERADOR LOGÍSTICO

Honestidad y Responsabilidad

ANONIMA la audiencia número GTGUAEA-2014-18558-AS-1 misma que notificó en fecha 21 de febrero del mismo año.”

3.- Que la mercancía consignada en la declaración DUA-GT Número GTGUAEA-14-018558-0001-7, clave de régimen 23-ID, Número de Orden 303-4501951, con fecha de aceptación en el sistema el 11 de febrero de 2014, son fundas para armas de fuego las cuales se clasificaron en el inciso arancelario 4202.99.00.

4.- Que la audiencia emitida por el verificador de mercancías indica que el inciso arancelario para las fundas para armas de fuego se deben de clasificar en el inciso arancelario 3926.90.99 y da como fundamento las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6, características del producto: Estuches Plásticos para portación de Armas de Fuego.

5.- Es de hacer notar que la correcta clasificación arancelaria esta dada por el inciso arancelario, y que siendo la Base Legal la **“Nota General B”** del Sistema Arancelario Centroamericano contenida en el acuerdo Ministerial No. 283-2016 la cual indica “**la identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico”**.

6.- Que la correcta clasificación arancelaria estará dada por las aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- la cual esta recogida en la **“Nota General C”** del Sistema Arancelario Centroamericano contenida en el acuerdo Ministerial No. 283-2016, y la cual nos indica: **“La Clasificación de mercancías en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano se regirá por los principios siguientes:.....”**



7.- La regla general de interpretación -1- indica “**1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:**”

8.- El Decreto 14-2013 del Congreso de la República Ley Nacional de Aduanas en su artículo 43 indica “**Criterios para la clasificación arancelaria.** Adicional a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, se considerarán vinculantes para la clasificación arancelaria las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías vigente en la fecha de aceptación de la declaración aduanera y la Opiniones de Clasificación de Decisiones de la Organización Mundial de Aduanas. El Servicio Aduanero deberá publicarlas como criterios arancelarios.” (Lo subrayado es mío).

9.- Al realizar el análisis para la correcta clasificación arancelaria de las Fundas para Armas de Fuego, basandonos en la Regla General de Interpretación -1- el texto de la partida 4202 nos indica:





42.02	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL
-------	---

En el cual se lee concretamente **"FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES....., DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL.**

10.- Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías del capítulo 42 indican :

"CONSIDERACIONES GENERALES





Este capítulo comprende principalmente las manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado. Sin embargo, las partidas 42.01 y 42.02 comprenden también determinados artículos de materias distintas del cuero y que pertenecen a industrias afines a la del cuero. Comprende finalmente ciertas manufacturas de tripas, vejigas o tendones.

Se excluyen sin embargo, determinadas manufacturas mencionadas a continuación en las Notas explicativas de las distintas partidas.” (lo subrayado y en negrillas es mío)

Estas mismas consideraciones se ven reflejadas en el texto de la Partida 4202 las que se señalan a continuación subrayadas:

“BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL”

11.- Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías de la partida 4202 hace las siguientes nos indican:

“Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares.

Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envolvente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares engloba las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos, etc. (Lo subrayado es mío)

12.- Como se puede observar claramente el texto de la partida 4202 comprende las fundas para armas y las notas explicativas de la 4202 nos indica que pueden ser de cualquier materia. Por lo que haciendo aplicación de la Regla General de Interpretación -1- la cual indica: **“. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de**



Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

13.- Y en aplicación a la Regla General de Interpretación -6- indica: “ **La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.**”

14.- Y en aplicación a la Nota General “D” la cual indica: “ **El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la subpartida a la que pertenecen.**”

15.- Por lo que la correcta clasificación arancelaria de las Fundas para Armas (Material Plástico), se clasifican en el inciso arancelario 4202.99.00

16.- Que para el efecto de esta importación se solicito a la administración de la Aduana Express Aereo que se realizara la Toma de Muestra Certificada, la cual se realizo el 26 de marzo de 2014, y quedo constancia bajo el Acta de Toma de Muestra No. AEA-123-2014.

S O L I C I T O:

- 1.- Que se acepte la calidad con que actuó.
- 2.- Se acepte el presente memorial como RECURSO DE REVISIÓN JERARQUICA PARA Y ANTE EL INTENDENTE DE ADUANAS.
- 3.- Que con base en el artículo 626 del RECAUCA en diligencias para mejor resolver se envíen las muestras certificadas que constan en el Acta de Toma de Muestra No. AEA-123-





OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

2014 a la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera para su análisis y dictamen de Clasificación Arancelaria.

4.- Que se demuestra fehacientemente la correcta clasificación arancelaria de las Fundas para Armas (Material Plástico) en el inciso arancelario 4202.99.00.

5.- Se deje sin efecto la Resolución Número 2019-23-26-003009, relacionada al expediente No. 2014-23-26-01-0000531, y con la Declaración de Mercancías DUA-GT Número GTGUAEA-14-018558-0001-7 Número de Orden 303-4501951, clave de régimen 23-ID.

6.- Base Legal: Artículo 127 del CAUCA y artículos 623, 626, 627, 628, del RECAUCA.


Guatemala, 19 de Junio de 2019
Por: TIRO PRACTICO SOCIEDAD ANONIMA.



INTERCENTROAMERICANA DE
SERVICIOS Y COMERCIO, S. A
SERTOBAR



14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: info@ges.com.gt
www.ges.com.gt